

Mendoza, 10 de Agosto de 2026

RESOLUCIÓN EPRE N° 177/2026

ACTA N° 778 /2026

**ASUNTO: Reglamentación de las Condiciones Técnicas,
Comerciales y Legales de la Modalidad Generador
Distribuido del Agente Generador Virtual**

VISTO:

El Expediente N° EX-2026-05446335-GDMZA-EPRE#SSP s/ "Proyecto de Reglamentación de las Condiciones Técnicas, Comerciales y Legales de la Modalidad de Generador Distribuido del Agente Generador Virtual, del Régimen de Recursos de Energía Distribuida (Ley N° 9084/Decreto N° 404/21)"; y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Técnica de la Regulación, a través del Área de Energías Renovables, eleva informe donde se abordan los antecedentes del procedimiento de elaboración participativa de normas para la implementación del Generador Virtual en la modalidad Generador Distribuido. Se remite a los resultados obtenidos del procedimiento y de la convocatoria de la Mesa de Trabajo realizado por el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) para la presentación de una propuesta de Reglamento de Condiciones Técnicas, Comerciales y Legales sobre dicha Modalidad del Régimen de Recursos de Energía Distribuida (obrante en orden 16).

Que, oportunamente, el Directorio instruyó habilitar una instancia de participación a: las Municipalidades de todos los Departamentos de la Provincia de Mendoza; el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza; el Colegio de Técnicos de Mendoza; el Colegio de Arquitectos de Mendoza; el Colegio de Agrimensores; Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Mendoza-; Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo; Federación Económica de Mendoza -FEM-; Clúster Mendocino de Energías Renovables -CMER-; Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo; Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima - EMESA; Concejo Empresario Mendocino -CEM-; Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza; Universidad de Mendoza; Asociación de Empresarios Rodríguez Peña -ADERPE-; y empresas y profesionales expertos del medio. Todo ello a fin de recabar opiniones y propuestas. A modo conclusión, todos los representantes manifestaron la conveniencia de la puesta en vigencia de la Reglamentación de la propuesta.

Que, a fin de fundamentar la iniciativa, el informe expone sobre el análisis y debate ejecutado bajo las pautas y procedimiento previsto en el Anexo II de la Resolución EPRE N° 001/2022 para el funcionamiento de la Mesa de Trabajo creada por el Régimen de Recursos de Energía Distribuida. En ese marco, se realizaron comentarios, sugerencias y observaciones que fueron tenidas en cuenta a los efectos de la elaboración del Reglamento.

Que, asimismo, se llevaron adelante reuniones con las Empresas Distribuidoras a fin de exponer el borrador del Reglamento proyectado, recibiendo comentarios y sugerencias por parte de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. -EDEMESA-, la Empresa




EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

Distribuidora de Electricidad del Este S.A. -EDESTESA-, y de LA COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA DE GODOY CRUZ LTDA.

Que las observaciones y/o sugerencias formuladas por las precitadas Distribuidoras fueron respondidas por la Gerencia Técnica de la Regulación, mediante Nota GTR N° 276/26. Analizadas las mismas, entre las más relevantes receptadas e incorporadas al texto del Reglamento fueron las siguientes:

"En caso de que la potencia de acople sea igual o mayor a 1 (un) MW, el Generador Virtual deberá iniciar el procedimiento de evaluación de la conveniencia y necesidad desde el punto de vista del interés público que pueda tener el proyecto (conforme Resolución EPRE N° 007/2018 o la que en el futuro la sustituya)".

"El ECTG tendrá una vigencia de un (1) año desde la fecha en que sea notificado el Agente o el Representante Técnico. Una vez vencido este plazo, se deberá consultar a la Empresa Distribuidora sobre cambios en las condiciones originales analizadas. De no existir modificaciones significativas la Empresa Distribuidora extenderá el plazo de vigencia del ECTG por otro periodo de un año. En el caso que las condiciones originales analizadas presenten cambios que amerite un nuevo estudio, el Agente o Representante Técnico deberá tramitar una nueva Solicitud de Estudio Técnico de Generación - SETG."

Que en cuanto a las sugerencias: "El equipamiento (reconector, etc.) a instalar en el espacio físico del lado Distribuidora (servidumbre) es parte de la inversión del Generador Virtual, necesaria para la adecuación de la conexión.", el Ente acepta ese concepto y se incorpora a la Reglamentación. Lo mismo ocurre con el concepto de: "Descuento Energía Contrato GV" en lugar de "Energía del Contrato Generador Virtual".

Que en lo atinente a las tarifas residenciales, a futuro será la opción de tarifas por tramo horario lo que podría estar habilitado en función de la evolución del Reglamento del Generador Virtual, hasta tanto se considerará para el caso de las Tarifas T1 la energía sin tramo horario. La valorización de la energía entregada al Usuario Comprador se realizará aplicando el cargo variable correspondiente al Anexo "Recursos de Energía Distribuida" del Cuadro Tarifario vigente.

Que respecto de los dispositivos de protección eléctrica: las protecciones internas están dentro de la jurisdicción municipal, y las protecciones en el punto de conexión serán consideradas en los Estudios Eléctricos de Proyectos. La obligación de la evaluación técnica del impacto de las instalaciones del Generador Virtual es de la Distribuidora (tal como se realizan en el marco de la Resolución EPRE N° 001/2022). No obstante, cuando se trata de potencias iguales o mayores a 1 MW los estudios técnicos serán realizados por el Agente Generador Virtual.

Que el informe del Área de Energías Renovables desarrolla un análisis de la normativa de aplicación, por cuanto la Ley N° 9084 como el Decreto N° 404/2021 define al Generador Virtual (GV) como un sistema integrado por recursos de energía distribuida que actúan como una única planta de generación, de fuente renovable y destinada a la producción de energía, de actuación a través de la red de distribución y su comercialización con usuarios del servicio público eléctrico, en el Mercado a Término local.

Que el Generador Distribuido es una modalidad de la actividad de generación disponible para un Agente Generador Virtual desarrollada mediante una única Planta de Generación que inyecta energía eléctrica a la red de distribución a través de un punto de conexión. La Planta de Generación es la unidad o conjunto de unidades de Generación y/o Almacenamiento y demás elementos destinados a la producción de energía eléctrica, incluidos los dispositivos de operación y control, protecciones y transformadores, vinculados a la red de distribución.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

Que el Comprador es la persona física o jurídica que adquiere de un Generador Virtual una cantidad específica de energía eléctrica para uso o consumo propio a un precio y plazo determinados, convenido mediante un Contrato de Energía Distribuida, y el acuerdo comercial entre el Generador Virtual y la Empresa Distribuidora celebrado conforme a los lineamientos contenidos en la reglamentación. En concreto, existen tres actores: el Comprador (Punto de Suministro), el Agente Generador (a cargo de la entrega de energía a la red) y la Distribuidora (registra el intercambio de energía entre los actores).

Que la Reglamentación también define los términos en que deben establecerse las condiciones generales del Contrato, el objeto del mismo, la vigencia, el período de suministro, la energía anual contratada, la energía mensual entregada y suministrada, el punto de conexión, un régimen de incumplimientos y la resolución de controversias. Las condiciones particulares quedan sujetas a libre negociación entre las partes.

Que, en cuanto a las condiciones de vinculación a la red, la Planta de Generación deberá integrar una potencia nominal igual o mayor a 0,5 MW, su punto de entrega a la red en media tensión (MT) o superior y contar con un sistema de limitación de potencia para controlar la inyección a la red de distribución, pudiendo despachar la totalidad de la energía comercializada mediante Contratos de Energía Distribuida. El costo de la inversión de las adecuaciones y/u obras adicionales necesarias en el punto fijo de entrega a la red de distribución estarán a cargo del Agente Generador Virtual.

Que la Reglamentación establece las condiciones comerciales y de facturación dadas entre la Empresa Distribuidora y el Usuario-Comprador, por una parte, de la Empresa Distribuidora con el Agente Generador Virtual, por otra, y finalmente la del Agente Generador Virtual con el Comprador, respectivamente.

Que la relación entre el Agente Generador Virtual y la Empresa Distribuidora se regirá por las normas del Reglamento, el Decreto N° 404/2021 y la Ley N° 9084. No obstante, en todo lo concerniente al suministro de energía eléctrica serán de aplicación las disposiciones del régimen del servicio público de distribución de energía eléctrica, de conformidad a la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico N° 6497, su Decreto Reglamentario, el Contrato de Concesión y demás normativa aplicable.

Que el Contrato de Energía Distribuida -acuerdo comercial que el Agente Generador Virtual y el Comprador- y el Contrato de Suministro de Generación -acuerdo comercial entre el Agente Generador Virtual y la Empresa Distribuidora- ambos son celebrados de conformidad a las Condiciones Generales y pautas fijadas en la reglamentación. Sin perjuicio de ello, la Empresa Distribuidora deberá permitir y facilitar al Agente Generador Virtual el acceso a sus instalaciones, amén del cumplimiento de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión y demás normativa complementaria.

Que la facturación prevista en la reglamentación será independiente de la energía vendida por el Generador Virtual al Usuario-Comprador en el marco del Contrato de Energía Distribuida y no implicará, por sí misma, reconocimiento de pago alguno por dicha transacción, la cual será facturada directamente por el Generador Virtual al Comprador.

Que, por último, la norma proyectada contiene disposiciones generales que resultan comprensivas de un Glosario y Siglas de palabras y expresiones utilizadas; el objetivo y alcance de la Reglamentación; y del acceso a la Red de Distribución. Luego, se estructura en una serie de Anexos Técnicos que desarrollan el Proceso Administrativo de Conexión (Anexo I); las Condiciones Técnicas para la conexión a la red pública de un Generador Virtual - Modalidad



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

Generador Distribuido (Anexo II); las Condiciones de Medición y Comunicaciones (Anexo III); la Facturación (Anexo IV); y el Contrato y Mercado a Término (Anexo V).

Que obra Dictamen de la Gerencia Jurídica de la Regulación. En primer término, afirma que para el desarrollo y perfeccionamiento del Proyecto Reglamentario el EPRE coordinó la Mesa de Trabajo prevista en la Ley N° 9084, siguiendo los procedimientos, objetivos y cronogramas especificados en el Anexo II de la Resolución EPRE N° 001/2022 (obrante en orden 19).

Que, en su análisis normativo destaca que la Provincia de Mendoza es pionera en fijar condiciones de habilitación para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables dentro de su competencia jurisdiccional, alineada con el Objetivo 7 (Energía asequible, segura, sostenible y moderna) de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) Agenda 2030 de la ONU y el Acuerdo de París de 2015. Las leyes provinciales N° 6497, N° 7549 y N° 7822 dan cuenta de ello.

Que la Ley Provincial N° 9084 no solo adhiere al Régimen Nacional de la Ley N° 27424, sino que declara de Interés Provincial los Recursos de Energía Distribuida (Generación Distribuida, Almacenamiento Energético y Gestión de la Demanda), reconociendo expresamente como agentes al Usuario/Generador, Usuario/Generador Colectivo, Comercializador, Almacenador Energético y al Generador Virtual. Asimismo, los objetivos de política energética de dicha ley integran los previstos en el Artículo 10 de la Ley Provincial N° 6497 (Marco Regulatorio Eléctrico). Ambas leyes provinciales disponen que es el EPRE la Autoridad con funciones regulatorias y facultades suficientes en la materia, potestades estas de regulación y control también encomendadas por Decreto N° 404/2021.

Que en particular la legislación vigente busca promover un rol activo del usuario en la administración de recursos energéticos, desarrollar energías renovables y eficientes a escala, implementar redes inteligentes y nuevas tecnologías (almacenamiento, electro-movilidad, entre otras), facilitando así la integración de la energía distribuida en el mercado provincial mediante un marco institucional inclusivo.

Que el Ente Regulador posee la facultad legal explícita para dictar reglamentos a los que deben ajustarse las distribuidoras y los usuarios en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, así como velar por la normal prestación del servicio y la seguridad pública (conf. Artículo 54 incisos c) y k) de la Ley N° 6497). Especialmente los Artículos 6, 7 y 43 inciso d) de la misma ley definen las condiciones de los usuarios con aptitud para negociar la adquisición de energía, bajo los parámetros que determine la reglamentación del EPRE.

Que, por su parte, las Concesionarias del servicio público de distribución están obligadas a mantener la capacidad técnica que asegure la seguridad pública y el cumplimiento de las normativas de calidad, debiendo brindar una atención comercial satisfactoria e informar de manera precisa los recaudos a su cargo, evitando exigencias erráticas o ineficientes a los usuarios. Es decir: las reglas, principios y los procedimientos técnicos que se desprenden de todo el marco regulatorio eléctrico vigente no podrían verse menguados como consecuencia de la aplicación de la normativa técnica y regulatoria proyectada.

Que, finalmente, el dictamen señala que se encuentran debidamente acreditadas las razones de hecho y de derecho que justifica la emisión del acto administrativo.

Que el Directorio, además de compartir las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes, reconoce que el sector eléctrico nacional y provincial se encuentra atravesando actualmente un proceso de profunda transformación, lo que exige instrumentos normativos





EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

locales adaptables a las nuevas realidades de mercado. En este marco conceptual, a fin de asegurar la vigencia efectiva de los objetivos perseguidos por las Leyes N° 6497 y N° 9084, las disposiciones de este Reglamento podrán ser objeto de revisiones periódicas y actualizaciones sucesivas impulsadas por la Gerencia Técnica de la Regulación, en todo caso siempre fundamentadas en la evolución tecnológica del sector, la maduración del mercado y las mejores prácticas regulatorias disponibles.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 54 inc. a) y b) de la Ley 6497 y sus modificatorias, normas concordantes y complementarias;

**EL DIRECTORIO
DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

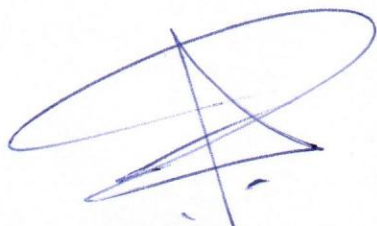
1. Aprobar el Reglamento de las Condiciones Técnicas, Comerciales y Legales de la Modalidad de Generador Distribuido del Agente Generador Virtual, del Régimen de Recursos de Energía Distribuida (Ley N° 9084/Decreto N° 404/21) que como ANEXO integra esta resolución, cuya entrada en vigencia comenzará a partir del 01/09/2026.
2. Instruir a la Unidad de Relaciones Públicas, Comunicación y Prensa dar publicidad en el Sitio WEB del Ente Provincial Regulador Eléctrico a la presente Resolución.
3. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones que se requieran para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de este Reglamento.
4. Comunicar la Resolución a las Municipalidades de todos los Departamentos de la Provincia de Mendoza e invitarlas adherir a la presente resolución.
5. Comunicar la Resolución al Ministerio de Energía y Ambiente -Gobierno de Mendoza- por su carácter de Autoridad de Aplicación del sector eléctrico.
6. Comunicar la Resolución a: el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza; el Colegio de Técnicos de Mendoza; el Colegio de Arquitectos de Mendoza; el Colegio de Agrimensores; Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Mendoza-; Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo; Federación Económica de Mendoza -FEM-; Clúster Mendocino de Energías Renovables -CMER-; Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo; Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima -EMESA-; Concejo Empresario Mendocino -CEM-; Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza; Universidad de Mendoza; Asociación de Empresarios Rodríguez Peña -ADERPE-.
7. Comunicar la Resolución a las Concesionarias: Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA); Empresa Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima (EDESTESA); La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Ltda.; Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda.; Cooperativa de Electrificación Rural Sud Río Tunuyán Rivadavia Ltda.; Cooperativa Eléctrica y Anexos Popular de Rivadavia Ltda.; Cooperativa de Electricidad, Edificación y Servicios Públicos Santa Rosa Ltda.; Cooperativa Eléctrica de Usuarios de Medrano Ltda.; Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Asistenciales y Consumo de Bowen Ltda.; Cooperativa de Electricidad,




EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

Consumo, Comercialización, Vivienda y Servicios Asistenciales General Alvear Ltda.;
Cooperativa Eléctrica Monte Comán Ltda.

8. Acreditar las Distribuidoras la difusión masiva del contenido del presente Reglamento, informando al EPRE el medio utilizado.
9. Registrar y publicar la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.



Ing. RAÚL FAURA
DIRECTOR
EPRE



Ing. HÉCTOR LASPADA
DIRECTOR
EPRE



Dr. CRISTIAN AZAR
PRESIDENTE
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

ANEXO RES. EPRE N° 177/2026

**REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS,
COMERCIALES Y LEGALES DE LA MODALIDAD DE
GENERADOR DISTRIBUIDO DEL AGENTE GENERADOR
VIRTUAL DEL
RÉGIMEN DE RECURSOS DE ENERGÍA DISTRIBUIDA**

ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES	3
ANEXOS TÉCNICOS	7
ANEXO I – PROCESO ADMINISTRATIVO DE CONEXIÓN	8
1. GENERALIDADES	8
2. SOLICITUD DE ESTUDIO TÉCNICO DE GENERACIÓN – SETG	8
3. ESTUDIO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE GENERACIÓN – ECTG	9
4. CONEXIÓN DE MEDICIÓN	11
5. FORMULARIO DE SOLICITUD DE ESTUDIO TÉCNICO DE GENERACIÓN - SETG	12
6. FORMULARIO DECLARACION JURADA PARA PUESTA EN SERVICIO DE LOS SISTEMAS DE GENERACIÓN / ALMACENAMIENTO – GENERADOR DISTRIBUIDO	14
7. IDENTIFICACION PUNTO INYECCION	16
8. FLUJOGRAMA PROCESO ADMINISTRATIVO DE CONEXIÓN	17
ANEXO II – CONDICIONES TÉCNICAS PARA CONEXIÓN A LA RED PÚBLICA DE UN GENERADOR VIRTUAL – MODALIDAD GENERADOR DISTRIBUIDO	18
1. GENERALIDADES	18
2. OPERACIÓN	19
3. CONDICIONES DE CONEXIÓN	19
4. CONDICIONES DE PUESTA A TIERRA	19
5. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y MANIOBRA	20
6. PUESTA EN SERVICIO DE LA PLANTA DE GENERACIÓN	24

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

ANEXO III – CONDICIONES DE MEDICION Y COMUNICACIONES	25
1. GENERALIDADES	25
2. SISTEMA DE MEDICIÓN	25
3. COMUNICACIÓN	25
4. MEDICIÓN COMERCIAL DE GENERACIÓN - MCG	26
ANEXO IV – FACTURACIÓN	27
1. GENERALIDADES	27
2. AGRUPAMIENTO DE USUARIOS Y ASIGNACIÓN DE BLOQUES DE ENERGÍA.	27
3. ESQUEMA DE FACTURACION	28
4. FACTURACIÓN EMPRESA DISTRIBUIDORA A USUARIO COMPRADOR	28
5. FACTURACIÓN EMPRESA DISTRIBUIDORA AL GENERADOR VIRTUAL	30
6. FACTURACIÓN DEL GENERADOR VIRTUAL AL COMPRADOR	30
ANEXO V – CONTRATOS Y MERCADO A TERMINO	31
1. CONTRATO ENERGIA DISTRIBUIDA	31
2. COORDINACION OPERATIVA	32
3. CONTRATO DE SUMINISTRO DE GENERACIÓN	32
4. MERCADO A TÉRMINO LOCAL	32
ANEXO VI - CONFIDENCIALIDAD Y USO DE DATOS.	33




EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

DISPOSICIONES GENERALES

1. GLOSARIO Y SIGLAS

El Glosario y Siglas de palabras y expresiones que a continuación se detallan serán aplicables a la presente reglamentación:

- 1.1. **Adecuaciones:** obras de adaptación necesaria para la instalación de una Planta de Generación.
- 1.2. **Agente Generador Virtual:** es una persona humana o jurídica que desarrolla un sistema integrado por recursos de energía distribuida que actúan como una única planta de generación.
- 1.3. **Año calendario:** es el período comprendido entre el día primero (1°) de enero y el día treinta uno (31) de diciembre de cada año.
- 1.4. **Comprador:** es la persona física o jurídica que adquiere de un Generador Virtual una cantidad específica de energía eléctrica para uso o consumo propio a un precio y plazo determinados y convenidos mediante un Contrato de Energía Distribuida.
- 1.5. **Contrato de Energía Distribuida:** es el acuerdo comercial entre el Generador Virtual y el Comprador celebrado conforme a las condiciones generales contenidas en el Anexo V.
- 1.6. **Contrato de Suministro de Generación:** es el acuerdo comercial entre el Generador Virtual y la Empresa Distribuidora, celebrado conforme a los lineamientos contenidos en el Anexo V.
- 1.7. **Cuenta de Energía:** es el registro donde se contabilizan las transacciones que surgen del *Sistema de Medición Comercial de Generación*, conforme el Anexo III, y de las mediciones de los puntos de suministros de los Compradores.
- 1.8. **Empresa Distribuidora:** es la Concesionaria de la prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica y agente de la actividad eléctrica provincial, conforme a los alcances definidos en la Ley N° 6497 y Ley N° 9084
- 1.9. **Energía Anual Contratada:** es la cantidad de energía en MWh comprometida por el Generador Virtual para entregar anualmente al Comprador, conforme el Contrato de Energía Distribuida celebrado entre las partes, con especificación del flujo mensual de energía previsto.
- 1.10. **Energía Mensual Entregada:** Es la cantidad de energía en kWh mensual inyectada a la red pública de distribución por la Planta de Generación y puesta a disposición del Comprador e informada por la Empresa Distribuidora a través de la cuenta de energía.
- 1.11. **Energía Mensual Suministrada:** es la cantidad de energía en kWh registrada mensualmente en el punto de suministro del Comprador durante el Período de facturación correspondiente, informada por la Empresa Distribuidora a través de la cuenta de energía.



- 1.12. **Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE):** es la autoridad regulatoria con atribuciones y funciones de control y fiscalización según la Ley N° 6497 y N° 9084.
- 1.13. **Fecha de Habilitación:** es la fecha considerada de otorgamiento del permiso para la inyección de energía eléctrica a la red pública de distribución y se considerará a partir de la instalación del Medidor Comercial de Generación.
- 1.14. **Generador Distribuido:** es una modalidad de la actividad de generación disponible para un Agente Generador Virtual desarrollada mediante una Planta de Generación que inyecta energía eléctrica a la red de distribución en un único punto de conexión.
- 1.15. **Medición Comercial de Generación – MCG:** es la medición comercial de la Planta de Generación que registra la potencia y energía inyectada a la red pública de distribución y, la potencia y energía tomada de la misma red para los consumos propios de la Planta.
- 1.16. **Obras Adicionales:** obras físicas de expansión y/o repotenciación de la red de distribución asociada en el nivel de tensión de inyección en el Punto de Conexión, como consecuencia de la conexión de instalaciones de una Planta de Generación.
- 1.17. **Período de Suministro:** el Período de Suministro de energía eléctrica comenzará en la Fecha de Habilitación Comercial de la planta de generación y se extenderá por un plazo de 12 meses.
- 1.18. **Planta de Generación:** es la unidad o conjunto de unidades de Generación y/o Almacenamiento y demás elementos destinados a la producción de energía eléctrica, incluidos los dispositivos de operación y control, protecciones y transformadores, vinculados a la red de distribución.
- 1.19. **Potencia de Acople:** es la capacidad del equipo de acople a la red de distribución, independientemente de la potencia del generador de fuente renovable.
- 1.20. **Representante Técnico:** es un profesional habilitado por la incumbencia técnica de su título y matriculado en los correspondientes Consejos de Profesionales o Técnicos de la Provincia de Mendoza, y de conformidad con las exigencias de las reglamentaciones municipales.
- 1.21. **Punto Común de Conexión:** punto de la red eléctrica que vincula ésta con el usuario (carga) y donde se evalúan parámetros de calidad del suministro eléctrico.
- 1.22. **Responsable de Operación:** Es la persona física o jurídica responsable frente a la Empresa Distribuidora de la operación de la Planta de Generación.





EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



- 1.23. **Vigencia del Contrato:** es el Período acordado en el Contrato de Energía Distribuida entre el Generador Distribuido y el Comprador.

2. OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo de la presente norma consiste en la reglamentación de las condiciones técnicas, comerciales y legales de la modalidad "Generador Distribuido" del Agente Generador Virtual, del Régimen de Recursos de Energía Distribuida.

Se establecen las características de conexión y de inyección de energía eléctrica de fuentes renovables a la red de distribución pública. Asimismo, las condiciones de operación, medición y facturación.

La actividad del Agente Generador Virtual en la modalidad de Generador Distribuido podrá ser desarrollada por cualquier persona humana o jurídica como Agente del Régimen de Recursos de Energía Distribuida, siempre que cumpla los requerimientos del presente reglamento. La empresa Distribuidora no podrá ser Generador Virtual.

La relación entre el Generador Virtual y la Empresa Distribuidora se rige por las normas de este Reglamento, el Decreto N° 404/2021 y la Ley N° 9.084. No obstante, en todo lo concerniente al suministro de energía eléctrica serán de aplicación las disposiciones del régimen del servicio público de distribución de energía eléctrica, de conformidad a la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico N° 6.497, su Decreto Reglamentario, el Contrato de Concesión y demás normativa aplicable.

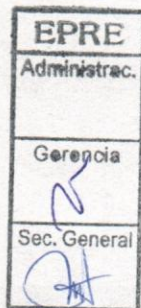
La Empresa Distribuidora deberá permitir y facilitar al Generador Virtual el acceso a sus instalaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión y demás normativa complementaria.

La Empresa Distribuidora no podrá imponer al Generador Virtual condiciones técnicas, comerciales y legales que desnaturalicen los objetivos establecidos en la Ley N° 9.084 y los de la presente reglamentación.

Las instalaciones de la Planta de Generación, incluidos los dispositivos de protección como los de operación, son de exclusiva responsabilidad del agente Generador Virtual, quien deberá mantenerlas en condiciones de seguridad conforme a las normativas vigentes.

En caso de que la Empresa Distribuidora evalúe, informe fundado mediante, que las instalaciones de la Planta de Generación no reúnan las condiciones adecuadas, podrá solicitar al Generador Virtual realizar una verificación con la intervención de un profesional habilitado en la materia.

El Generador Virtual podrá contratar la venta de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y/o servicios auxiliares con usuarios de cualquier área de concesión de la Provincia de Mendoza.



El Comprador podrá contratar la provisión de energía eléctrica de fuentes renovable y/o servicios auxiliares a través de un contrato entre partes, solo con un Generador Virtual, según lo establecido en el presente reglamento.

Las condiciones de contratación en términos físicos entre el Comprador y el Generador Virtual se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento.

Asimismo, el reglamento será de aplicación a la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables siempre que se encuentre vinculada a la red del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica y en el marco del Régimen de Energía Distribuida establecido por la Ley N° 9.084, comprendiendo todas aquellas fuentes definidas en sus artículos 7° y 9°, con independencia de la tecnología utilizada.

3. ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN

El Generador Virtual que solicite acceso a la red pública de distribución deberá cumplir las condiciones de este reglamento.

El Generador Virtual en la modalidad de Generador Distribuido será el titular de la Planta de Generación y sujeto al Régimen de Energía Distribuida de la Provincia de Mendoza.

El Generador Virtual tendrá a su cargo el costo y/o la inversión necesaria para las adecuaciones de la conexión y de las obras adicionales que le permitan vincularse con la red pública de distribución.

El EPRE establecerá las condiciones de transferencia, reintegro de costos de obras y su consideración en la base de capital regulatoria.

El Generador Virtual es responsable de la operación y mantenimiento de las instalaciones de la Planta de Generación.

La Empresa Distribuidora, conforme lo determina la normativa regulatoria eléctrica, tiene la obligación de operar y mantener las instalaciones y equipos vinculados a la red pública de distribución de energía eléctrica.



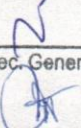
EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

ANEXOS TÉCNICOS





EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



ANEXO I – PROCESO ADMINISTRATIVO DE CONEXIÓN

1. GENERALIDADES

El Generador Virtual que pretenda realizar la conexión de una Planta de Generación a la red pública de distribución, deberá cumplir con los requerimientos de este Anexo, conforme al procedimiento de conexión cuyo flujograma se indica en el punto 1.8

La Empresa Distribuidora deberá proporcionar formalmente toda la información técnica pertinente que le sea requerida por un Generador Virtual o quien detente su representación técnica, en cuanto se relacione a un proyecto de Recursos de Energía Distribuida.

La Planta de Generación deberá contar con la habilitación/ autorización municipal correspondiente.

El Generador Virtual deberá acreditar que la Planta de Generación se conectará a la red de distribución respetando la reglamentación vigente y bajo la responsabilidad de un Representante Técnico.

Para casos de modificación de la Planta de Generación, se deberá cumplir con los requisitos del párrafo anterior.

La relación entre Comprador y Generador Virtual quedará perfeccionada a través del Contrato de Energía Distribuida respectivo, cuyos contenidos se definen en el Anexo V.

2. SOLICITUD DE ESTUDIO TÉCNICO DE GENERACIÓN – SETG

El Generador Virtual o su Representante Técnico deberá solicitar a través de la Web del EPRE, la Solicitud de Estudio Técnico para Generador Virtual, con la información que se detalla:

- Ubicación Geográfica de la Planta de Generación
- Mapa Cartográfico a escala 1:50.000: Que identifique la ubicación de la Planta de Generación, con toda la información que sea necesaria, incluyendo coordenadas geográficas.
- Acreditación de representante legal.
- Memoria Técnica descriptiva del proyecto, firmada por el representante Técnico, detallando como mínimo:
 - equipamiento de generación, protecciones, nivel de tensión de acople a la red, transformador y medición.
 - esquemas y planos multifilares, esquema de conexiones en tableros con indicación de la capacidad nominal de los elementos de maniobra y protección.
 - corriente máxima en CC y AC.
 - ubicación de tableros y medidores.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

- Certificado de Habilitación del Representante Técnico: Expedido por el Consejo o Colegio Profesional o Técnico de la Provincia de Mendoza correspondiente, por la labor desarrollada.
- Certificados y características técnicas del equipamiento a instalar: Datos de los equipos de acoples, tipo de paneles fotovoltaicos, protecciones, otros.
- Fuente de energía.
- En caso de que la potencia de acople sea mayor a 1 (un) MW, el Generador Virtual deberá iniciar el procedimiento de evaluación de la conveniencia y necesidad desde el punto de vista del interés público que pueda tener el proyecto (conforme Resolución EPRE N° 007120180 la que en el futuro la sustituya).

La solicitud – SETG - podrá confeccionarse mediante el formulario digital de la Plataforma Web EPRE: <https://epremendoza.gob.ar/gd/recursos-de-energia-distribuida/> o la que en el futuro la reemplace.

La Empresa Distribuidora deberá asesorar formalmente por medio de la Plataforma WEB EPRE, o por los canales debidamente autorizados por el EPRE, al Agente y/o su Representante Técnico respecto del Procedimiento de Conexión.

La **SETG** podrá ser objeto de observaciones por parte de la Empresa Distribuidora, las que versarán exclusivamente sobre los siguientes aspectos:

- a) Información incompleta o errónea, en los términos de lo exigido por este Anexo.
- b) No encontrarse el equipamiento vinculado al aprovechamiento fuentes de energías renovables consideradas en el artículo 9° de la Ley 9084.
- c) No cumplir el equipamiento con lo establecido en el Anexo II – Condiciones Técnicas para Conexión a la Red Pública de la Planta de Generación.

La evaluación y respuesta de la **SETG** al Agente por parte de la Empresa Distribuidora, sin observaciones, no podrá superar el plazo de **cinco (5) días hábiles**.

3. ESTUDIO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE GENERACIÓN – ECTG

La Empresa Distribuidora elaborará el **Estudio de las Condiciones Técnicas** de vinculación de una Planta de Generación a la red pública de distribución mediante el sistema de Expediente Digital de la Plataforma Web EPRE.

Dicho estudio desarrollará como mínimo los siguientes aspectos:

- a) La ubicación geográfica de la Planta de Generación a la red pública de distribución y sus características.
- b) Evaluación de la Capacidad de Conexión.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

- c) Estudios de flujos de potencia, tensiones de nodo del sistema de distribución y niveles de carga, de la red asociada al punto de inyección de la Planta de Generación.
- d) De corresponder, detalle de las Adecuaciones necesarias para la instalación de la Planta de Generación.
- e) En caso de que del resultado del ECTG surja la necesidad de Obras Adicionales en la red, éstas deberán corresponderse a obras de mínimo costo y la Empresa Distribuidora las justificará técnicamente, describiéndolas en detalle y adjuntando su valorización y proyecto.

La Empresa Distribuidora tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** para la realización del ECTG contados desde la fecha de presentación de la **SETG**, prorrogable por otros diez (10) días hábiles más, debidamente justificado.

Finalizado el **ECTG** la Empresa Distribuidora incorporará el mismo a la Plataforma WEB EPRE.

El EPRE analizará y evaluará el **ECTG** en un plazo de **quince (15) días hábiles**.

Cuando la Empresa Distribuidora informe la necesidad de Obras Adicionales, el EPRE podrá solicitarle la información complementaria que considere conveniente para evaluar dicha necesidad.

Cumplido el análisis del ECTG por parte del EPRE y en caso de no existir objeciones, lo comunicará al Generador Virtual y dará la respectiva intervención, a través de la Plataforma Web EPRE al Municipio correspondiente, a los fines de la emisión del Habilitación/Autorización de Conexión, sin perjuicio de los trámites de la reglamentación Municipal que deba realizar el Generador Virtual o el Representante Técnico.

Con la emisión de la Habilitación/Autorización de Conexión por parte del Municipio y su incorporación a la Plataforma Web EPRE, quedarán notificadas todas las partes.

El Generador Virtual o el Representante Técnico, en caso de no estar de acuerdo con el ECTG, podrá solicitar a la Empresa Distribuidora a través de la Plataforma Web EPRE, que reconsidere el resultado del mismo, ello en un plazo máximo de hasta **diez (10) días hábiles** contados desde la fecha de notificación de este. Puede adjuntar nuevos elementos y/o antecedentes para habilitar la instancia revisora.

La Empresa Distribuidora tendrá un plazo máximo de hasta **diez (10) días hábiles** contados desde de la fecha de la solicitud de reconsideración (Plataforma Web EPRE) para responder al pedido realizado por el Generador Virtual o el Representante Técnico.

El ECTG tendrá una vigencia de un (1) año desde la fecha en que sea notificado el Agente o el Representante Técnico. Una vez vencido este plazo, se deberá consultar a la Empresa Distribuidora sobre cambios en las condiciones originales analizadas. De no existir modificaciones significativas la Empresa Distribuidora extenderá el plazo de vigencia del ECTG por otro periodo de un (1) año. En el caso que las





EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

condiciones originales analizadas presenten cambios que amerite un nuevo estudio, el Agente o Representante Técnico deberá tramitar una nueva solicitud.

4. CONEXIÓN DE MEDICIÓN

La Empresa Distribuidora procederá a la conexión de la medición comercial de generación dentro de los plazos indicados en el Contrato de Suministro de Generación y según lo establecido en el Anexo III de este reglamento.

La Empresa Distribuidora deberá incorporar a la Plataforma Web EPRE la suscripción del Contrato de Suministro de Generación, en un plazo máximo no mayor a cinco (5) días hábiles de su firma.

En caso de que al momento de realizar la conexión se detectara apartamientos de lo indicado en el ECTG u otra condición que surgiera de lo establecido en el presente reglamento, la Empresa Distribuidora podrá oponerse a efectivizar la conexión con debido fundamento técnico.

En su caso, la Empresa Distribuidora otorgará al Generador Virtual un plazo de diez (10) días hábiles para que éste efectúe las correcciones que le fueran indicadas. De persistir las condiciones de rechazo debidamente fundadas, se dejará sin efecto el Contrato de Suministro de Generación, en cumplimiento de la cláusula de rescisión por defectos al momento de la conexión.

La Empresa Distribuidora deberá incorporar a la Plataforma Web EPRE la resolución del Contrato de Suministro de Generación consignando fundamentos técnicos que dieron lugar.

El Generador Virtual podrá denunciar la oposición a la conexión ante el EPRE a través de la Plataforma Web EPRE, el que resolverá sobre la misma.




EPRE
Administrac.
Gerencia 
Sec. General 

5. FORMULARIO DE SOLICITUD DE ESTUDIO TÉCNICO DE GENERACIÓN - SETG

El formulario correspondiente a la SOLICITUD DE ESTUDIO TÉCNICO – SETG, para la instalación de una Planta de Generación de un Agente Generador Virtual de modalidad GENERADOR DISTRIBUIDO será el siguiente:

SOLICITUD DE ESTUDIO TÉCNICO DE GENERACIÓN - SETG

SISTEMAS DE GENERACIÓN / ALMACENAMIENTO – GENERADOR VIRTUAL

1. IDENTIFICACIÓN DEL GENERADOR VIRTUAL

CUIT:

Nombre y Apellido / Razón Social:

Correo Electrónico:

Teléfono:

Domicilio:

Departamento:

Localidad:

Identificación del Suministro:

Padrón Municipal:

Expediente Municipal:

2. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE TÉCNICO

CUIT :

Nombre y Apellido:

Domicilio legal:

Correo Electrónico:

Teléfono:

Matrícula:

3. UBICACIÓN DEL SISTEMA

Domicilio de emplazamiento:

Departamento:

Localidad:

Coordenadas geográficas:

4. INFORMACIÓN DEL DISTRIBUIDOR

Empresa Distribuidora:

5. INFORMACIÓN DEL EQUIPAMIENTO

FUENTE DE ENERGÍA:

☐ Solar ☐ Eólica ☐ Biomasa

☐ Hidráulica ☐ Geotérmica ☐ Otra

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Potencia Total de Generación: _____ MW

Capacidad Total de Almacenamiento: _____ MW / _____ MWh

Potencia Total del/los Equipo/s de acople: _____ MW

Tensión del Equipo de acople: _____ kV

Posee Limitador de inyección: ☒ SÍ ☐ NO ☐

Ajuste de Potencia del Limitador: _____ MW

7. ARCHIVOS

7.1 Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, conforme Resolución EPRE N°007/2018 (o la que en el futuro la sustituya), en caso que la potencia de acople sea mayor a 1 (un) MW.

7.2 Acreditación de Representación legal, en caso de corresponder.

7.3 Mapa cartográfico a escala 1:50.000 que identifique la ubicación de la Planta de Generación, incluyendo coordenadas geográficas.

7.4 Memoria Técnica Descriptiva (firmada por el Representante Técnico): debe incluir, en correspondencia con la solicitud, el esquema unifilar eléctrico del Sistema de Generación / Almacenamiento, con esquema de conexiones en tableros con indicación de la capacidad nominal de los elementos de maniobra y protección previstos en la normativa vigente. Se debe indicar ubicación de tableros y medidores; ubicación del Sistema de Generación / Almacenamiento (ejemplo: paneles fotovoltaicos e inversores); potencia de generación instalada; tensión y corriente máxima en CC y AC; y toda otra información que el Representante Técnico considere necesaria para la evaluación de esta solicitud.

7.5 Certificado de Habilitación del Representante Técnico, expedido por el Consejo o Colegio Profesional y Técnico de la Provincia de Mendoza correspondiente, por la labor desarrollada.

7.6 Certificados y características técnicas del equipamiento a instalar (datos del Inversor, tipo de paneles fotovoltaicos, protecciones, otros).

Nota: todos los trámites relacionados con el Régimen de Recursos de Energía Distribuida deben realizarse a través de la Plataforma WEB EPRE.

LUGAR Y FECHA: _____

Firma y aclaración del Agente: _____

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

6. FORMULARIO DECLARACION JURADA PARA PUESTA EN SERVICIO DE LOS SISTEMAS DE GENERACIÓN / ALMACENAMIENTO – GENERADOR DISTRIBUIDO

Referencia: Expediente N°

El Representante Técnico, Sr/a.....,
por el Agente Generador Virtual Sr/a.....,
declara lo siguiente:

En el inmueble ubicado en, con Identificación del Suministro (ID), se han realizado las siguientes verificaciones, de acuerdo al detalle descripto en el apartado 2.7 del REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS, COMERCIALES Y LEGALES DE LA MODALIDAD DE GENERADOR DISTRIBUIDO DEL AGENTE GENERADOR VIRTUAL DEL RÉGIMEN DE RECURSOS DE ENERGÍA y obtenidos resultados satisfactorios.

PRUEBA DE DESCONEXION

☐

Consistirá en abrir manualmente el Interruptor General y verificar que sus terminales vinculados al equipo de acople a la red queden desenergizados.

PRUEBA TIEMPO DE RECONEXION

☐

Consistirá en verificar que luego del cierre manual del Interruptor General, el equipo de acople a la red se reconecte en un tiempo no menor a ciento ochenta segundos (180 s).

PUESTA A TIERRA:

☐

Consistirá en la verificación de la vinculación eléctrica de soportes, marcos, carcasas y demás elementos que correspondan, al sistema de puesta a tierra de acuerdo con el punto 2.4 del REGLAMENTO.

AJUSTE DE PARAMETROS DE PROTECCION

☐

Consistirá en verificar los ajustes de las protecciones de acuerdo con lo especificado en 2.5. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y MANIOBRA del REGLAMENTO.

VERIFICACION DE LOS ENSAYOS POR PARTE DE LA DISTRIBUIDORA

☐

De acuerdo al punto 2.7 del REGLAMENTO, se deberá dar aviso a la Empresa Distribuidora con cinco (5) días de anticipación, a efecto que la misma pueda

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

presenciar el procedimiento. Se deberá tildar en caso de que personal de la distribuidora haya estado presente en los ensayos.

Observaciones:.....
.....
.....
.....
.....

El presente documento tiene carácter de declaración jurada.

Lugar y Fecha

Firma, aclaración y DNI
Representante Técnico

Se deja constancia de la concurrencia del Sr en representación de
La Empresa Distribuidora

Firma, aclaración y DNI
Función / Cargo





EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

7. IDENTIFICACION PUNTO INYECCION



[Handwritten signature]

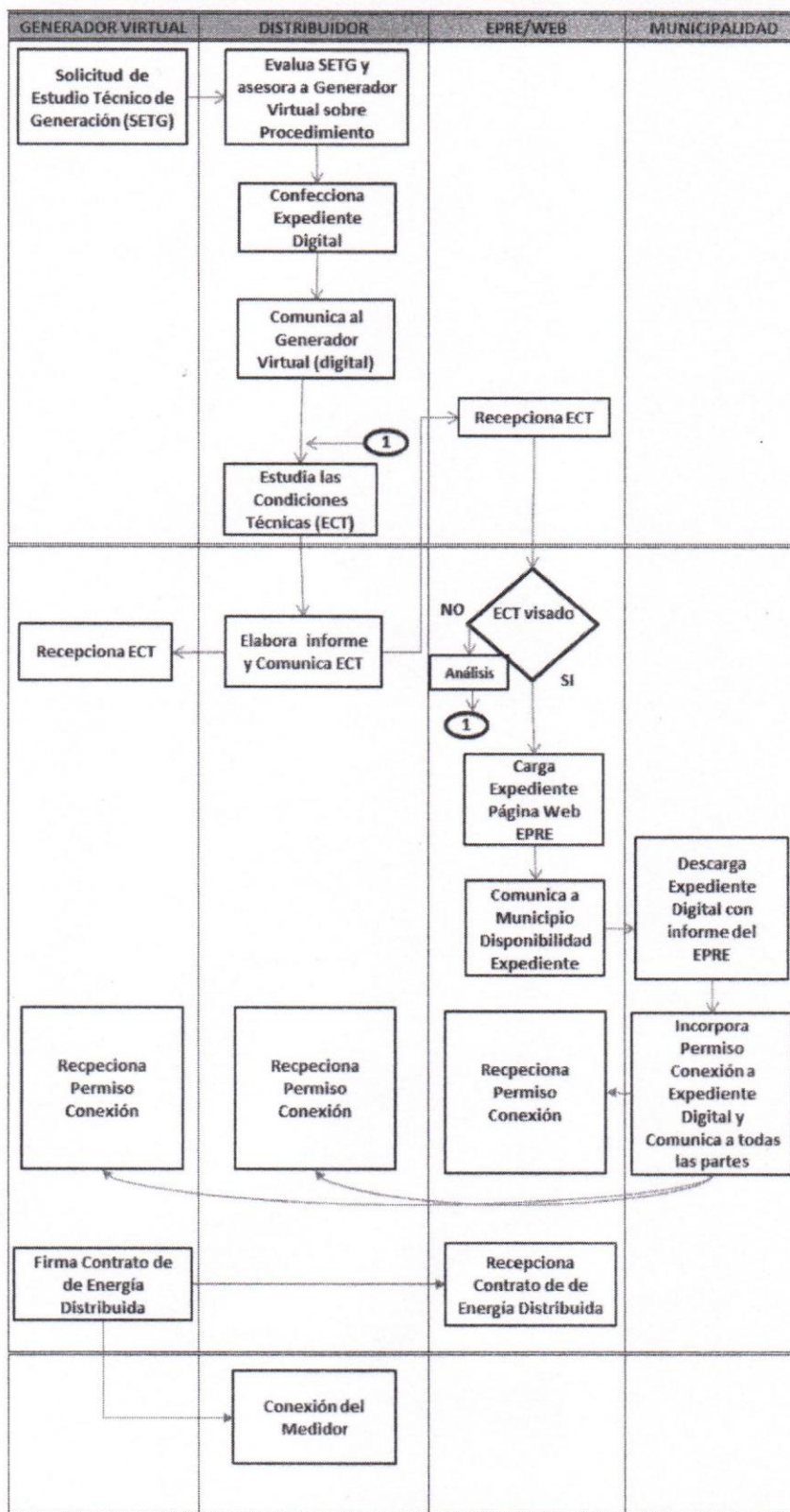
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

8. FLUJOGRAMA PROCESO ADMINISTRATIVO DE CONEXIÓN

FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO DE CONEXIÓN GENERADOR VIRTUAL



[Firma]

[Firma]

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

ANEXO II – CONDICIONES TÉCNICAS PARA CONEXIÓN A LA RED PÚBLICA DE UN GENERADOR VIRTUAL – MODALIDAD GENERADOR DISTRIBUIDO

1. GENERALIDADES

La vinculación de una Planta de Generación a la red pública de distribución no podrá representar un peligro u originar inconvenientes en la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica.

El punto de entrega a la red será en media tensión o superior.

Es obligación del Generador Virtual mantener las instalaciones de la Planta de Generación en buen estado y en condiciones de evitar peligro para las personas o los bienes. Asimismo, dichas instalaciones no deberán originar condiciones peligrosas de trabajo para el personal propio ni de terceros de la Empresa Distribuidora y en general no constituir peligro para la seguridad pública.

El vínculo de conexión, Red de Distribución – Planta de Generación, deberá tener la capacidad de resistir la interferencia electromagnética (EMI) del ambiente de acuerdo con la Norma IEEE C37.90.2-1995 o la que en el futuro la complemente, modifique o reemplace. La influencia de la EMI no deberá provocar cambios de estado u operación incorrecta en la Planta de Generación.

La Calidad de Potencia inyectada por la Planta de Generación deberá cumplir la normativa establecida por el EPRE.

En caso de que la Planta de Generación cause perturbaciones a la red pública de distribución, en los términos de la normativa de calidad aplicable, la Empresa Distribuidora, previa presentación de las pruebas, podrá solicitar al EPRE la autorización para exigir la eliminación de las causas y en última instancia requerir la desvinculación de la red de distribución, hasta tanto se solucionen los problemas detectados.

La Empresa Distribuidora podrá requerir al Generador Virtual la desconexión en forma total de la Planta de Generación cuando represente un peligro u origine inconvenientes en el servicio prestado a otros usuarios. Además, deberá informar al Generador Virtual y al EPRE las anomalías que presente la instalación con su debido fundamento.

La Empresa Distribuidora debe colocar en los puntos de vinculación de la Planta de Generación con la red de distribución, señalización de seguridad, etiquetado y placa de identificación y/o indicativa de la existencia de inyección de energía a la red, en un lugar visible para toda persona que pueda acceder a las partes activas con tensión, según lo indicado en Anexo Identificación Punto Inyección.

Será responsabilidad del Generador Virtual o su Representante Técnico, verificar y mantener los requerimientos técnicos y de seguridad de la Planta de Generación, y



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

de las estructuras y soportes utilizados para el montaje del equipamiento, conforme a las exigencias municipales vigentes.

2. OPERACIÓN

Se permitirá la instalación de una Planta de Generación conectada en paralelo con la red pública de distribución para la producción e inyección de energía eléctrica a la red de distribución pública.

En caso de falta de una o más fases en el punto común de conexión el interruptor de acoplamiento de la Planta de Generación deberá desvincularse de dicha red conforme a los tiempos fijados en este reglamento.

La Empresa Distribuidora podrá solicitar a la Planta de Generación una restricción de la potencia inyectada sólo por requerimientos operativos de la red (maniobras, mantenimientos programados, seguridad en las instalaciones). Los tiempos de estos eventos no podrán superar los autorizados por el EPRE.

3. CONDICIONES DE CONEXIÓN

Será condición para el ingreso de una Planta de Generación que la misma totalice una potencia nominal de acople igual o mayor a 0,5 MW y la tensión en el punto común de acoplamiento igual o mayor a 13,2 kV. Cuando la potencia nominal de acople resulte mayor a 1 MW, el Generador Virtual deberá tramitar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública ante el EPRE.

La Empresa Distribuidora deberá analizar los estudios eléctricos correspondientes a efectos de determinar si se requieren obras adicionales para la vinculación de la Planta de Generación a la red pública de distribución.

En caso de que los estudios eléctricos determinen que se requieren obras adicionales, la Empresa Distribuidora deberá informar al Generador Virtual, con copia al EPRE, un detalle de las mismas, bajo el concepto de obra de mínimo costo, sin incluir ninguna expectativa de crecimiento de la demanda con relación a la obra proyectada.

La Empresa Distribuidora no podrá requerir al Generador Virtual la realización de obras y/o infraestructura y/o instalaciones, en relación a la red pública, cuyas dimensiones excedan el objeto del proyecto.

4. CONDICIONES DE PUESTA A TIERRA

La puesta a tierra (PAT.) de la Planta de Generación se hará siempre de forma que no se alteren las condiciones de puesta a tierra de la red de distribución, asegurando que no se produzcan transferencias de defectos a la misma. El esquema de conexión de PAT utilizados por la Planta de Generación será independiente del esquema de la Distribuidora y no podrán estar unidas bajo ninguna circunstancia. La puesta a tierra de la Planta de Generación responderá a los lineamientos que fije la normativa vigente.




EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

5. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y MANIOBRA

La Planta de Generación deberá contar con el siguiente esquema de protecciones.

Del lado de la Planta de Generación – Baja Tensión

En todos los casos deberá instalarse en ambos lados del transformador seccionadores con la capacidad de ruptura acorde al sistema al cual se conecta.

Interruptor Automático Diferencial, con el fin de proteger a las personas, en el caso de producirse algún contacto directo o indirecto a tierra de alguno de los elementos constitutivos del sistema.

Interruptor de Acoplamiento, que accionará automáticamente cuando opere al menos una función del Sistema de Protección (SP). La protección podrá estar integrada al equipo de acople a la red o centralizada en un tablero independiente, dependiendo de las características de los Sistema de Generación / Almacenamiento.

En los casos que el Sistema de Generación / Almacenamiento se conforme a partir de generador fotovoltaico con inversor, el Sistema de Protección (SP) contará con las siguientes funciones: subtensión, sobretensión, subfrecuencia, sobrefrecuencia, anti-Isla.

Los módulos o paneles solares fotovoltaicos deberán contar con certificación de la norma IEC 61730-1/2 (normas de construcción y seguridad). Para los módulos de tipo Silicio Cristalino deberá contar con certificación de alguna de las siguientes normas: IRAM 210013-17 (exceptuado el ensayo de Torsión IRAM 210013-5), IEC 61215-1/2:2016, IEC 61215:2005; y para los módulos de tipo Película Delgada con IEC 61215-1/2:2016, IEC 61646:2008; o las que se modifiquen o reemplacen en el futuro.

Los inversores electrónicos de conexión a red deberán estar certificados bajo la norma IRAM 210013-21, o en su defecto contar con certificación de las normas IEC 62109-2:2011 (seguridad de inversores); IEC 62116:2014 (protección anti-isla), y además cumplir con alguno de los siguientes códigos de red internacionales: VDE-AR-N 4105, VDE 0126-1 o RD1699.

Si el Sistema de Generación / Almacenamiento posee generador síncrono o asíncrono, con o sin convertidor de frecuencia, el sistema de protección (SP) contará con las siguientes funciones: subtensión, sobretensión, subfrecuencia, sobrefrecuencia, anti-Isla, diferencial de intensidad/potencia y sincronismo.

Cuando los equipos de acople no tengan incorporados dispositivos de protección contra descargas atmosféricas, se deberán instalar éstos en forma externa, de acuerdo con la norma IRAM 2184, partes 4 y 11, tanto del lado de




EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

corriente continua como de corriente alterna y próximas al equipo de acople a la red.

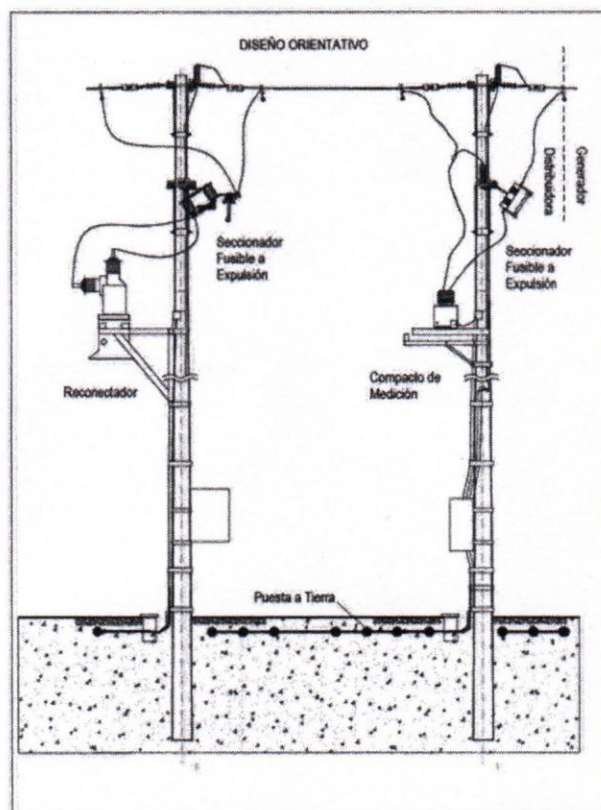
Del lado de la Empresa Distribuidora – Media Tensión

El Agente deberá disponer de un espacio físico para albergar los elementos de protección y maniobra. Dicho recinto contará con servidumbre a favor de la Empresa Distribuidora, y el acceso a las protecciones de esta última será de uso exclusivo del personal autorizado de la misma. En los casos que la potencia nominal de acople sea menor o igual a 3 MW se instalará un reconectador de acoplamiento con la capacidad de ruptura acorde al sistema al cual se conecta.

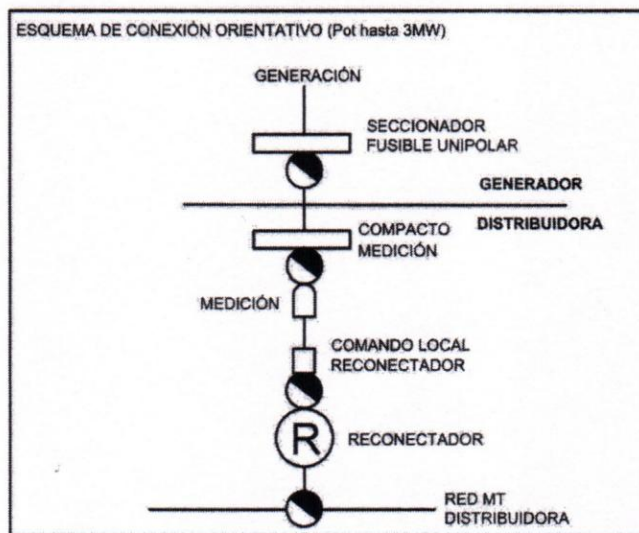
Potencias hasta 1,5 MW complementaran, del lado del Generador Virtual y no a más de 20m del compacto de medida, con seccionadores fusibles unipolares hasta 100 A- Uso de fusibles hasta 75 A (ver grafica contigua).

Potencias mayores a 1,5 MW y hasta 3 MW complementaran, del lado del Generador Virtual y no a más de 20m del compacto de medida, con seccionadores fusibles unipolares hasta 200 A- Uso de fusibles hasta 140 A (ver grafica contigua).

El equipamiento (reconectador, etc.) a instalar en el espacio físico de la de Empresa Distribuidora (servidumbre), es parte de la inversión del Generador Virtual, necesaria para la adecuación de la conexión.

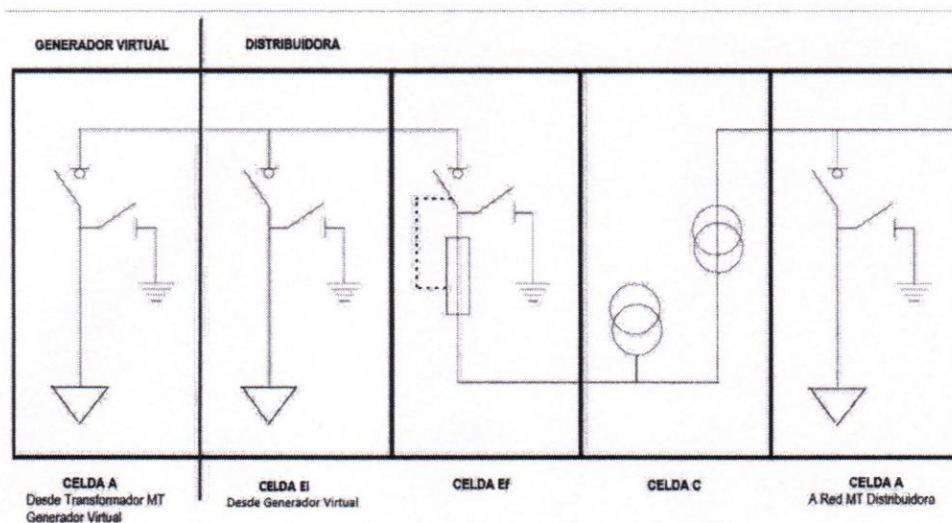


EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



Cuando la potencia nominal de acople sea mayor a 3 MW se instalará un Interruptor automático de acoplamiento en SF6 o vacío con protección para sobrecargas y cortocircuitos, con función anti-isla y capacidad de ruptura acorde al sistema al cual se conecta.

Las protecciones indicadas en el presente son de carácter general y orientativas. No obstante, corresponderá analizar cada casuística.



ESQUEMA PROTECCIONES ORIENTATIVO PARA POTENCIAS MAYORES A 3 MW

Cuando existan desvíos de los niveles admisibles de tensión o frecuencia, incluyendo la detección de funcionamiento en isla, la protección debe desconectar la Planta de Generación de la red eléctrica de distribución en los tiempos establecidos a continuación:

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

Parámetro	Umbral es admisibles de Tensión y Frecuencia	Tiempo de actuación [s]
Tensión (U)	$U < 85\% U_{NOMINAL}$	1,5
	$U > 115\% U_{NOMINAL}$	0,2
Frecuencia (f)	$f > 51 \text{ Hz}$	0,5
	$F < 47 \text{ Hz}$	0,5
Anti-Isla		2
Tiempo de Reconexión (*)		≥ 180

(*) cuando la Planta de Generación esté acoplada por un reconectador en el punto de conexión de la red de distribución, la Empresa Distribuidora podrá solicitar al Generador Virtual, tiempos de reconexión distintos.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

6. PUESTA EN SERVICIO DE LA PLANTA DE GENERACIÓN

Para la conexión a la red de distribución de una Planta de Generación se deberá realizar la Puesta en Servicio de la misma, verificando los parámetros establecidos en este procedimiento

El protocolo de Puesta en Servicio deberá incorporar como mínimo los siguientes ensayos:

Prueba de desconexión

Consistirá en abrir manualmente el Interruptor General en baja tensión y verificar que sus terminales vinculados al equipo de acople a la red queden desenergizados.

Prueba tiempo de reconexión

Consistirá en verificar que luego del cierre manual del Interruptor General en baja tensión el equipo de acople a la red se reconecte en un tiempo no menor a ciento ochenta segundos (180 s).

Puesta a tierra

Consistirá en la verificación de la vinculación eléctrica de soportes, marcos, carcasas y demás elementos que correspondan, al sistema de puesta a tierra de acuerdo con el punto 2.4 - CONDICIONES DE PUESTA A TIERRA.

Ajuste parámetros de Protección

Consistirá en verificar los ajustes de las protecciones de acuerdo con lo especificado en 2.5-ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y MANIOBRA.

El Representante Técnico deberá incorporar al expediente, previo a la conexión de la Planta de Generación y en carácter de declaración jurada, la documentación de Puesta en Servicio.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

ANEXO III – CONDICIONES DE MEDICION Y COMUNICACIONES

1. GENERALIDADES

El objetivo del presente Anexo es establecer las condiciones técnicas de la medición eléctrica, registro, transmisión de datos y comunicaciones para la recolección de información de la Planta de Generación conectada a la red pública de distribución.

2. SISTEMA DE MEDICIÓN

El equipo de medición, a cargo de la Empresa Distribuidora, previsto para la interconexión de la instalación de una Planta de Generación, deberá realizarse a través de un **Sistema de Medición Avanzada - AMI** (Advanced Metering Infrastructure).

El Sistema de Medición Avanzada estará compuesto por un medidor inteligente, concentrador de datos, red de comunicaciones y sistema de gestión de la información. Deberá cumplir además con los requisitos de seguridad para este tipo de infraestructura, con el objeto de asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, conforme a la normativa vigente.

Los medidores inteligentes deben permitir, entre otras funcionalidades no excluyentes, el acceso del Agente del Régimen de Recursos de Energía Distribuida a la información del medidor (app), la lectura remota de los registros del medidor con perfiles de carga, soportar esquemas tarifarios por Tiempo de Uso y/o múltiple tarifa con configuración remota, conexión y desconexión remota del suministro, medición bidireccional, medición datos de calidad de potencia, medición variables eléctricas, integrar redes de automatización del hogar (HAN), comunicación bidireccional, actualización y configuración remota del medidor.

Forman parte del Sistema de Medición Avanzada los transductores de medida, medidores, sistemas de comunicación, concentradores, software de comunicación para el acceso y programación.

El sistema de gestión de la información deberá ser auditable y la Empresa Distribuidora permitirá al EPRE el acceso remoto a dicho sistema en tiempo real.

3. COMUNICACIÓN

El Sistema de Medición Avanzada instalado deberá contar con módulo de comunicación, con la tecnología que defina la Empresa Distribuidora en función de la topografía y extensión del área a cubrir. El módulo de comunicación podrá estar integrado al equipo o ser externo al mismo.

Las tecnologías de comunicación, no excluyentes, se mencionan a continuación: PLC o HD-PLC (Power Line Communication), GPRS, RF (900hz), LAN/WLAN.

Los protocolos de comunicaciones deberán garantizar la seguridad, veracidad y confidencialidad de los datos almacenados internamente y de los que llegan al sistema de gestión de la Empresa Distribuidora, con el objeto de mantener su trazabilidad, y asegurar la integridad y disponibilidad de la información.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

El Sistema de Medición deberá contar con puertos de comunicación que permitan acceder a la información y protocolos de programación, con los niveles de seguridad necesarios.

4. MEDICIÓN COMERCIAL DE GENERACIÓN - MCG

La Planta de Generación contará con un Sistema de Medición Avanzada – AMI, para registrar la potencia y energía inyectada a la red pública de distribución y la potencia y energía tomada de la misma red para los consumos propios de la Planta. El Generador Virtual deberá solicitar la habilitación comercial de este suministro.





EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

ANEXO IV – FACTURACIÓN

1. GENERALIDADES

La Planta de Generación contará con un sistema de Medición Comercial de Generación de acuerdo a los establecido en Anexo III del presente. El encuadre tarifario de este suministro se realizará en todos los casos en Tarifa N°2 - Grandes Demandas, conforme los términos previstos en el Régimen Tarifario y Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica. Los cuadros tarifarios discriminarán en el Anexo de Recursos de Energía Distribuida, los cargos a aplicar a los suministros de las Plantas de Generación.

En todos los casos las lecturas y energías contabilizadas deberán registrarse por tramo horario.

La Empresa Distribuidora habilitará una Cuenta de Energía de Generación (CEG) donde se contabilizarán las transacciones físicas y económicas para intercambios entre el Generador Virtual el/los Comprador/es y la Empresa Distribuidora, registradas por la Medición Comercial de Generación, resultante de los conceptos antes definidos.

La Cuenta de Energía deberá estar disponible a través de la página web de la Empresa Distribuidora, con los movimientos de los últimos 24 meses.

El Generador Virtual y los Compradores deberán tener acceso completo a la medición en el/los puntos de acople de la Planta de Generación por los medios digitales correspondientes de manera online.

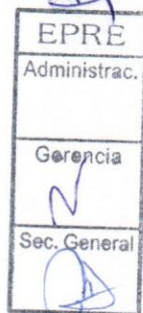
2. AGRUPAMIENTO DE USUARIOS Y ASIGNACIÓN DE BLOQUES DE ENERGÍA.

En el caso que el Generador Virtual contrate la venta de energía eléctrica a partir de fuentes renovables con Compradores en áreas de concesión distinta a donde se encuentra emplazada la Planta de Generación, se establecen las siguientes condiciones:

Categoría Tarifa: Los Compradores, independientemente de su ubicación geográfica o Empresa Distribuidora, deberán pertenecer a una misma categoría tarifaria para ser integrados en un esquema de despacho conjunto.

Bloque de Energía: El Generador Virtual deberá asignar a dicho conjunto de usuarios un Bloque de Energía único y consolidado.

La sumatoria de la energía total contratada por los compradores que integran el Bloque deberá coincidir en magnitud y segmento de precios estacionales con un Bloque de Energía asignado en el área de concesión donde se encuentre emplazado la Planta de Generación, garantizando la equivalencia entre la oferta comprometida y la demanda contractual agregada, efectuándose las compensaciones inter-empresas distribuidoras que pudiera llegar a corresponder.



Empresa Distribuidora Externa: Cuando un Generador Virtual contrate la venta de energía eléctrica a partir de fuentes renovables con Compradores de áreas de concesión distinta a donde se encuentra emplazada la Planta de Generación, la Empresa Distribuidora que aloja a la Planta de Generación, se denominará Empresa Distribuidora Externa.

Información: La Empresa Distribuidora Externa deberá informar a la Empresa Distribuidora la energía entregada por la Planta de Generación a los compradores de esa Empresa Distribuidora en la proporción establecida en el Contrato de Recursos de Energía Distribuida.

Facturación: La Empresa Distribuidora deberá facturar a la Empresa Distribuidora Externa la energía entregada por la Planta de Generación valorizada a la tarifa del comprador de acuerdo al nivel de tensión y del punto de conexión a la red.

3. ESQUEMA DE FACTURACION

Las facturas que se deberán emitir en cada ciclo de lectura son las que se describen a continuación. En todos los casos los impuestos y tasas que se aplicarán serán los establecidos en la legislación tributaria vigente, el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial y toda su normativa complementaria.

4. FACTURACIÓN EMPRESA DISTRIBUIDORA A USUARIO COMPRADOR

La Empresa Distribuidora emitirá al Comprador una única factura por el servicio eléctrico correspondiente al período de lectura, tomando como base la energía total suministrada, registrada por la medición comercial en el punto de suministro del usuario. La factura deberá discriminar los siguientes conceptos:

- a) la energía total suministrada por la Empresa Distribuidora al Comprador en el período de lectura, expresada en kWh por tramo horario;
- b) la energía entregada al Comprador por el Generador Virtual, expresada en kWh por tramo horario y determinada conforme la información del sistema de Medición Comercial de Generación - MCG; la que deberá exponerse con signo negativo. Cuando la energía entregada sea mayor a la energía suministrada, este concepto quedará expresado por la energía suministrada, la que deberá exponerse con signo negativo, resultando la diferencia entre ambas energías como un crédito de energía a favor del Comprador. Los créditos de energía a favor del Comprador serán compensados cuando la energía entregada al Comprador por el Generador Virtual sea menor a la energía suministrada.
- c) los cargos unitarios aplicables a cada concepto, de acuerdo con los Cuadros Tarifarios vigentes para la categoría tarifaria del Comprador considerando para ello el cargo variable por energía volcada;



- d) Para el caso de que la Empresa Distribuidora posean suministros con compradores de una Planta de Generación que se encuentra instalada en la misma área de concesión, asignará la energía entregada por la Planta de Generación a cada comprador según la proporción establecida en el Contrato de Recursos de Energía Distribuida correspondiente a dichos compradores. La energía entregada asignada se facturará al valor establecido para la categoría tarifaria de cada comprador, según el cargo variable por energía volcada. En caso que la Planta de Generación se encuentre en un nivel de tensión distinto al del comprador, previo a la facturación, la energía entregada asignada deberá afectarse por la relación entre los Factores de Ajuste del Precio de la Energía en el MEM de la Planta de Generación y del comprador asociado al que se le facture la energía inyectada, según la siguiente expresión:

$$E_v = E_A * (FAPE_MEM_PG / FAPE_MEM_COMPRADOR)$$

Dónde:

E_v = Energía Inyectada a facturar

E_A = Energía Asignada al Comprador.

$FAPE_MEM_PSI$ = Factor de Ajuste del Precio de la Energía en el MEM correspondiente al nivel de tensión del PSI

$FAPE_MEM_UG$ = Factor de Ajuste del Precio de la Energía en el MEM correspondiente al nivel de tensión del Comprador.

- e) Para el caso que el comprador posea la categoría tarifaria de Pequeñas Demandas, la estructura tarifaria será la establecida en el Régimen tarifario vigente.

La valorización de la energía entregada al Comprador por el Generador Virtual se efectuará aplicando el cargo variable de energía volcada que corresponda al Comprador, conforme al Cuadro Tarifario vigente en el período de lectura, identificándose en la factura bajo la denominación "Descuento Energía Contrato GV", con signo negativo

El concepto "Descuento Energía Contrato GV" integrará el subtotal básico de la factura. Sobre dicho subtotal que incluye los restantes cargos tarifarios que correspondan, se determinarán los impuestos nacionales y provinciales, tasas y demás conceptos regulatorios aplicables.

La inclusión de la energía entregada al Comprador por Generador Virtual en la factura no modifica la relación contractual de compraventa de energía entre el Generador



Virtual y el Comprador, sino que constituye un mecanismo de exposición económica en la facturación emitida por la Empresa Distribuidora.

5. FACTURACIÓN EMPRESA DISTRIBUIDORA AL GENERADOR VIRTUAL

La Empresa Distribuidora emitirá al Generador Virtual la factura correspondiente al suministro eléctrico de la Planta de Generación por la energía y demás parámetros de facturación registrados por el sistema de Medición Comercial de Generación en la Planta de Generación durante el período de lectura.

Dicha facturación comprenderá los cargos tarifarios correspondientes a la categoría del suministro de la Planta de Generación, incluyendo, según corresponda, cargos de comercialización, uso de red, cargo por potencia, energía e impuestos nacionales y provinciales, tasas y demás conceptos del servicio eléctrico que resulten aplicables.

La facturación prevista en este artículo será independiente de la energía vendida por el Generador Virtual al Usuario Comprador en el marco del Contrato de Energía Distribuida y no implicará, por sí misma, reconocimiento de pago alguno por dicha transacción, la cual será facturada directamente por el Generador Virtual al Comprador.

La Empresa Distribuidora deberá incorporar a la Cuenta de Energía los valores de Energía entregada (inyectada) por la Planta de Generación y registrada en la Medición Comercial de Generación – MCG.

6. FACTURACIÓN DEL GENERADOR VIRTUAL AL COMPRADOR

El Generador Virtual emitirá al Comprador una factura por la energía entregada en el marco del Contrato de Energía Distribuida durante el período de lectura correspondiente, según el registro del sistema de Medición Comercial de Generación - MCG.

La valorización de dicha energía se efectuará al precio establecido en el Contrato de Energía Distribuida, debiendo la factura expresar como mínimo: la cantidad de energía facturada en kWh, el precio unitario pactado, el monto total resultante y el Impuesto al Valor Agregado, cuando corresponda.

La facturación del Generador Virtual al Comprador será jurídicamente independiente de la factura emitida por la Empresa Distribuidora; no obstante, la energía así facturada deberá coincidir con la energía informada por la Empresa Distribuidora al Comprador.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

ANEXO V – CONTRATOS Y MERCADO A TERMINO

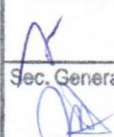
1. CONTRATO ENERGIA DISTRIBUIDA

Condiciones Generales del Contrato. Las condiciones particulares quedan sujetas a libre negociación entre las partes.

- **Objeto del Contrato:** Venta de Energía Eléctrica generada a partir de fuentes renovables desde la fecha de habilitación comercial de la Planta de Generación y por el plazo de vigencia del contrato.
- **Parte Vendedora:** El Agente Generador Virtual, en su modalidad de Generador Distribuido, vinculado a la red de distribución cuya oferta sea aceptada por la parte Compradora, conforme lo dispuesto en esta reglamentación y normativa complementaria dictada por el EPRE.
- **Parte Compradora:** Quien adquiere por sí o por terceros legalmente autorizados, energía eléctrica para uso o consumo propio, de acuerdo a las condiciones establecidas en la reglamentación.
- **Vigencia del Contrato:**
- **Período de Suministro:** el Período de Suministro de energía eléctrica comenzará en la Fecha de Habilitación Comercial de la Planta de Generación y se extenderá por un plazo de 12 meses.
- **Energía Anual Contratada:** es la cantidad de energía en MWh comprometida por el Generador Virtual para entregar anualmente al Comprador, con especificación del flujo mensual de energía previsto.
- **Energía Mensual Suministrada:** es la cantidad de energía en kWh registrada mensualmente en el punto de suministro del Comprador durante el Período de facturación correspondiente, informada por la Empresa Distribuidora.
- **Punto de Conexión:** punto de vinculación de la Planta de Generación con la Red de Pública de Distribución.
- **Régimen por incumplimientos.**
- **Resolución de controversias:** las partes podrán acordar designar al EPRE como instancia de conciliación previa, y en caso de no acuerdo,




EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



las partes podrán recurrir a arbitraje o instancia judicial ordinaria, sin perjuicio del control y fiscalización que realiza el EPRE sobre el servicio público de distribución.

- **Confidencialidad y Uso de Datos.** Las partes declaran expresamente conocer y aceptar en su totalidad las previsiones reglamentarias en cuanto a la obligación de mantener bajo la más estricta confidencialidad el contenido del Contrato y sus condiciones. No obstante, ante su requerimiento, una de las partes podrá autorizar expresamente a la otra a permitir el acceso de la información producida en el marco del presente contrato, definiendo su alcance respectivo.

2. COORDINACION OPERATIVA

El Responsable de la Operación de la Planta de Generación deberá estar disponible 24 (veinticuatro) horas a los efectos de la coordinación operativa con la Empresa Distribuidora.

3. CONTRATO DE SUMINISTRO DE GENERACIÓN

El contrato por el suministro de energía y potencia de la Empresa Distribuidora al Generador Virtual se registrará por el Marco Regulatorio vigente.

La Empresa Distribuidora será la responsable de recolectar y procesar la información del sistema de Medición Comercial de Generación – MCG - de la Planta de Generación.

4. MERCADO A TÉRMINO LOCAL

Los contratos deberán inscribirse en el Registro de Contratos a Término de Energía Distribuida, administrado por el EPRE.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

ANEXO VI - CONFIDENCIALIDAD Y USO DE DATOS.

El Agente Generador Virtual, el Comprador y la Distribuidora están obligados, por sí y por sus respectivos representantes, a mantener bajo la más estricta confidencialidad el contenido del Contrato, las evaluaciones relativas a los datos comerciales, técnicos y operativos comprendidos, incluyendo sin limitación cualquier análisis, estudios u otros documentos preparados por las partes o sus agentes (abogados, contadores y asesores técnicos o financieros) o empleados, en cualquier formato o soporte (escrito, magnético u oral), referidos de cualquier manera al objeto del Contrato. Así como toda la información que intercambien en el marco del mismo contrato.

El Agente Generador Virtual, el Comprador y la Distribuidora están obligados, por sí y por sus respectivos representantes, a utilizar la Información Confidencial exclusivamente para la ejecución del Contrato y se obligan a realizar todos los actos necesarios y adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la Información Confidencial sea revelada o divulgada, total o parcialmente a cualquier persona no autorizada, salvo con relación a directores, agentes o empleados o asesores de las Partes que intervengan con motivo del contrato.

El Agente Generador Virtual, el Comprador y la Distribuidora tendrán derecho a revelar información confidencial sólo en la medida que se encuentren obligadas por las leyes vigentes o para cumplir con sus obligaciones de información ante la autoridad administrativa competente (por ejemplo: Ente Provincial Regulador Eléctrico y/o Municipal).

Las obligaciones de confidencialidad continuarán en vigencia durante un plazo de dos (2) años a partir de la terminación del Contrato por cualquier causa.

Estas condiciones quedan subordinadas rigurosamente al tratamiento de la información para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación o supresión de datos que regula la Ley Nacional N° 25326 de Protección de Datos Personales.



Toda la información y/o datos producidos por los Sistemas de Medición y de Comunicación puestos a disposición del Agente Generador Virtual y/o Comprador y/o Distribuidora, serán gestionados y/o utilizados por estas partes de conformidad a los principios de privacidad, seguridad y confidencialidad exigidos por la legislación de datos personales (Ley Nacional N° 25.326). En especial, quedan sujetos a estos principios, el tratamiento de la información de los usuarios relativa al consumo, la identidad y la facturación.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General